

Nº EXPEDIENTE: 01-038908

NOMBRE: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE del 10 de diciembre), recibida el 2 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que [REDACTED] solicita conocer “*el número de personas empleadas que trabajan en cada uno de los centros de trabajo de las empresas ubicadas en los polígonos industriales de Barcelona de Bon Pastor, Monsolí, Torrent de l’Estadella i Verneda industrial, desagregado por sexo (nº de hombres y nº de mujeres en cada centro de trabajo). Para facilitar la respuesta les podemos hacer llegar el listado de empresas que nos consta que tienen sede en los polígonos de Bon Pastor, Monsolis, Torrent de l’Estadella y Verneda industrial de Barcelona con su CIF, dirección y CNE correspondiente. (se adjunta a la solicitud)*”, la Tesorería General de la Seguridad Social **ACUERDA:**

Denegar el acceso a la información solicitada porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.1, letra k), de la Ley 19/2013, ya citada, en relación con el artículo 77.1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de su funciones tienen carácter reservado, y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en determinados casos expresamente previstos por la Ley; casos entre los que no se encuentra la solicitud formulada por el interesado”.

Y **participar** a la interesada que la Tesorería General de la Seguridad Social no dispone de información del centro de trabajo en el que presta sus servicios el trabajador, por cuanto el alta en la Seguridad Social de los trabajadores se practican en el código de cuenta de cotización (CCC) de la empresa, que tiene ámbito provincial.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y



Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social

D. Javier Aibar Bernad